



RESOLUCIÓN GERENCIAL N. °

000676

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 18 OCT. 2023

VISTO:

El Expediente N°4945-2023 de fecha 28/06/2023, Documento Externo N°14326-2023 de fecha 04/09/2023 y Documento Externo N°15046-2023 de fecha 13/09/2023 presentados por el contribuyente: **CCENCHO JURADO MELCHOR**, identificado con DNI N°10420511 con domicilio en: **URBANIZACION RESIDENCIAL SANTA ANITA CALLE LOS DIAMANTES Mz. B9 Lt.24-DISTRITO DE SANTA ANITA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28/06/2023 mediante **Expediente N°4945-2023, Documento Externo N°14326-2023 de fecha 04/09/2023 y Documento Externo N°15046-2023 de fecha 13/09/2023**; el contribuyente: **CCENCHO JURADO MELCHOR**, registrado con código de contribuyente **N°3780**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2018,2021,2022 y 2023, respecto del predio ubicado en: **URBANIZACION RESIDENCIAL SANTA ANITA CALLE LOS DIAMANTES Mz.B9 Lt.24 - DISTRITO DE SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 10420511, que registra la fecha de su nacimiento el 06/01/1955, con lo cual acredita al 01/01/2018, 01/01/2021, 01/01/2022, y al 01/01/2023 tener la edad de 62,65,66 67 años de edad respectivamente, 3) Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 21/06/2023 que certifica que aparece inscrito a nombre del contribuyente, la Partida Registral N°13129717, del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a los contribuyentes: **CCENCHO JURADO MELCHOR y PARI LAIME VIRGINIA (código N°3780) –SOCIEDAD CONYUGAL-** como responsables de las obligaciones del predio ubicado en: **URBANIZACION RESIDENCIAL SANTA ANITA CALLE LOS DIAMANTES Mz. B9 Lt.24 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, con vigencia al año 1998 y con:

- código de Predio N°4116 y código de uso N°000000005812 (casa habitación)
- código de Predio N°4116 y código de uso N°010000008926 (uso comercio o servicio medio), con un área de 60m² con vigencia a partir del mes de Enero del año 2008.

Que efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, registran a las personas de: **CCENCHO JURADO MELCHOR y PARI LAIME VIRGINIA**, al 01/01/2023 como titulares del predio, ubicado en:

URBANIZACION RESIDENCIAL SANTA ANITA Mz. B9 Lt.24-DISTRITO DE SANTA ANITA, registrado en la PARTIDA N°13129717, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA SUNARP- ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA, en mérito a la Escritura Pública de fecha 24/07/2014, otorgado ante notaría de Lima Dra. Marcia Rocio Calmet Fritz.

Que, al respecto debemos señalar que el numeral 5) del artículo 136° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento de autos, conforme a lo establecido en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, **establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.**

Que, el numeral 2) del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, **establece que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.**

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que uno de los requisitos que debe cumplir el contribuyente se encuentra establecido en el inciso c) de mencionado artículo el cual menciona que el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, mediante **Carta N°769-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 14/07/2023, (expediente N°4945-2023) requirió al contribuyente actualice la declaración jurada, en su condición de propiedad como sociedad conyugal y cumpla con presentar la Autorización Municipal de Funcionamiento de comercio con código de uso N°010000008926, precisándose que el requerimiento efectuado, deberá presentarlo **en el plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción bajo apercibimiento de continuar con el trámite del procedimiento conforme a ley, el cual fue notificado el 21/08/2023 y recepcionado por la persona de: Cchencho Jurado Melchor.

Con Documento Externo N°15046-2023 de fecha 13/09/2023, adjunta copia de Declaración de Autovaluo modificando la condición de propietario a sociedad conyugal e incluye el nombre de su conyugue : Parí Laimé Virginia; asimismo se verifica en el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, la anulación de anexo comercial por oficio N°2532-2023-SGDEL-GSARDE/MDSA de fecha 24/08/2023 y omite anexar la Autorización Municipal de Funcionamiento del predio con código N°4116 y código de uso N°010000008926 vigente a partir del año 2008; siendo que ha incumplido con subsanar el requerimiento efectuado con la **Carta N°769-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA**.

Que estando a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N°800-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 09/10/2023, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2018, 2021, 2022 y 2023, solicitado por el contribuyente: **CCENCHO JURADO MELCHOR (código N°3780)**; en su condición de Adulto Mayor no pensionista; respecto del predio ubicado en: **URB. LOS PRODUCTORES JR. PUCCINI GIACCOMO Mz. M Lt.02-DISTRITO DE SANTA ANITA**, siendo que no ha cumplido con acreditar fehacientemente con la Autorización Municipal vigente del uso de comercio uso N°010000008926 y en consecuencia con el requisito establecido en el inciso c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, de los años 2018, 2021, 2022 y 2023, respecto del predio ubicado en: **URBANIZACION RESIDENCIAL SANTA ANITA CALLE LOS DIAMANTES Mz. B9 Lt.24-DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por el contribuyente: **CCENCHO JURADO MELCHOR (código N°3780)**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. -Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gobernadora de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico